

necesario la presentación de la declaración jurada de inscripción del predio.

**Artículo 4°.- Requisitos.-** El Canje y/o Actualización de la Licencia de Apertura de Establecimiento, será un procedimiento de carácter automático, debiéndose cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud-declaración jurada, debidamente llenado y firmado por el titular del local - (Formato gratuito).
- b) Original de la Licencia de Apertura de Establecimiento otorgada con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Copia fedateada del DNI del titular de la licencia o Representante Legal en caso de persona jurídica.
- d) Copia del RUC actualizado.
- e) Copia fedateada del Certificado de Defensa Civil actualizado (ITSDC o ITSDCD-INDECI, según el caso).
- f) Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad en Defensa Civil (según el caso) - Formato gratuito.
- g) Documento que acredite que el predio se encuentre debidamente inscrito ante la Municipalidad Distrital de Pachacámac (HR o PU) o Declaración Jurada de inscripción de predio en caso de Zonas Especiales.
- h) Autorización Sectorial vigente (según el caso).

Los Formatos de Declaración Jurada serán proporcionados por la Sub. Gerencia de Desarrollo Empresarial, el cual deberá ser llenado y firmado por el Representante Legal o Apoderado en el caso de ser Persona Jurídica y por el Titular del establecimiento, de ser una persona natural; debiendo presentar la Declaración Jurada con los datos del establecimiento, bajo el principio de presunción de veracidad.

**Artículo 5°.-** La Administración una vez recepcionada la declaración jurada presentada por el Administrado, procederá a ingresar a la base de datos toda la información declarada para los efectos de la emisión del Certificado de Autorización de Licencia de Funcionamiento Municipal actualizado.

**Artículo 6°.-** Los establecimientos comerciales estarán sujetos a la verificación y/o calificación de la zonificación vigente por parte de la Sub. Gerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, si el caso lo amerita.

**Artículo 7°.-** En concordancia con los Principios del Procedimiento Administrativo, Principios de Legalidad y Principio de Presunción de Veracidad establecidos en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; de comprobarse que la información de las declaraciones juradas y toda información posterior sea falsa se procederá a revocar la Licencia de Apertura de Establecimiento, la clausura del local y aplicar las sanciones administrativas que la Ley y la normatividad vigente faculta a la Institución Municipal.

**Artículo 8°.-** El presente proceso de actualización tendrá una vigencia de 90 días calendario, siendo su cumplimiento de carácter obligatorio; la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 9°.-** Autorizar al Despacho de Alcaldía, para que mediante Decreto de Alcaldía pueda ampliar, de ser necesario, los plazos señalados para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo 10°.-** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Económico y Turístico, a través de la Sub. Gerencia de Desarrollo Empresarial, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando que registre, comunique, publique y cumpla.

ELENA M. LEON MERINO  
 Teniente Alcaldesa  
 Encargada del Despacho de Alcaldía

338561-1

## MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

### Establecen Régimen Especial para Conexiones Domiciliarias de Gas Natural en el distrito de Pueblo Libre

ORDENANZA N° 312-MPL

Pueblo Libre, 16 de abril de 2009

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Pueblo Libre, en Sesión Ordinaria N° 08 de la fecha; de conformidad con el Dictamen N° 018-2009-MPL/CPL-CPA/PF; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el inciso 3.2 del numeral 3) del artículo 79° de la norma acotada, establece que es competencia específica y exclusiva de las Municipalidades Distritales en materia de Organización del Espacio Físico y Uso del Suelo dentro de su jurisdicción; autorizar y fiscalizar la ejecución del Plan de Obras de Servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones;

Que, por Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural N° 27133, el Estado Peruano declaró "De interés nacional y necesidad pública" el fomento y desarrollo de la industria del gas natural, lo cual comprende a la Distribución de Gas Natural por Red de Ductos;

Que, para tal efecto el día 12 de diciembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 063-2005-EM, dispositivo legal que introduce normativamente las condiciones favorables, a fin de promover el uso masivo del Gas Natural en el mercado, industrial, comercial, doméstico y vehicular en todo el territorio nacional; sin desmedro de los demás usos de servicios domésticos que pudieran darse;

Que, el servicio público de distribución de Gas Natural por Red de Ductos introduce condiciones que permiten una mejora considerable en la calidad de vida de la población por tratarse de una fuente de energía comparativamente más económica y que, por su pureza y composición favorece el medio ambiente, lo que contribuirá al desarrollo económico y social de los vecinos del distrito que cuenten con dicho servicio público;

Que, teniendo en cuenta la preocupación de esta Corporación Edil respecto a la protección del derecho de todos los residentes del distrito a gozar de un medio ambiente adecuado, conforme lo consagra el numeral 22) del artículo 2° de nuestra Constitución Política, es necesario establecer lineamientos y políticas en salvaguarda de la calidad de vida de los vecinos, incentivando prácticas cuyas incidencias resulten beneficiosas para la población;

Que, teniendo en cuenta los beneficios económicos, sociales y medio ambientales que el gas natural ofrece a los vecinos, es necesario otorgar medidas adicionales que promuevan su desarrollo; así como establecer un régimen de exoneraciones tributarias y administrativas, a los vecinos y a las empresas concesionarias y sus contratistas cuyo giro comercial se relacione a las conexiones domiciliarias del servicio público de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en vías locales, en concordancia con el artículo X del Título Preliminar de la Ley N° 27972, que establece que los gobiernos locales deben propiciar mejores condiciones de vida a su población y promover el desarrollo integral de la misma; es decir, que los gobiernos locales deben responder a los intereses de sus habitantes y, en consecuencia, identificarse con sus problemas logrando en lo posible dictar normas que permitan superarlos;

Que, en este contexto, el numeral 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972, dispone que es competencia del Concejo Municipal establecer la exoneración de tasas, conforme a Ley;

Que, siendo así, corresponde que la Municipalidad coadyuve a la política del Gobierno Central, respecto a implementar medidas que promuevan el acceso masivo de la población a los beneficios del gas natural, a fin de lograr en el mediano y largo plazo el cambio de la matriz energética del país; en este sentido, siendo obligación de esta Administración autorizar y fiscalizar los servicios públicos, es de sumo interés otorgar también un beneficio administrativo, a fin de promover y fomentar la implementación del servicio de gas natural en los inmuebles ubicados en el distrito;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD; y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta aprobó la siguiente:

**ORDENANZA  
QUE ESTABLECE UN REGIMEN ESPECIAL PARA  
CONEXIONES DOMICILIARIAS DE GAS NATURAL EN  
EL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE**

**Artículo Primero.-** APROBAR la exoneración del trámite y pago de tasas municipales referente a los procedimientos de autorización de conexiones domiciliarias de gas natural, establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA vigente, para la empresa instaladora o concesionaria del servicio de gas natural; quedando sólo como requisito obligatorio la remisión previa del listado mensual de las conexiones domiciliarias a ejecutar por parte de dichas empresas, con sus respectivas especificaciones técnicas (planos, memoria descriptiva, etc.), indicando el plazo de ejecución proyectado para cada una de ellas, todo ello a fin que la administración municipal realice la fiscalización de las obras y constate la debida reposición de las áreas de dominio y uso público, en especial de aquellas que han sido objeto de rehabilitación;

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el beneficio establecido en la presente Ordenanza tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2010.

**Artículo Tercero.-** FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto dicte las normas reglamentarias y complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Servicios al Vecino a través de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones y a la Gerencia de Desarrollo Distrital, su publicación a la Secretaría General y su difusión a la Oficina de Imagen Institucional.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND  
Alcalde

339629-1

**MUNICIPALIDAD DEL RIMAC**

**Establecen procedimiento para la  
visación de planos y obtención de  
constancia de posesión especial para el  
trámite de suministro de servicios de  
luz, agua y desagüe en asentamientos  
humanos**

**ORDENANZA N° 190**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DEL RIMAC

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito del Rimac en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 15.04.09; visto el Documento Simple N° 691-09 de fecha 14.04.09 presentado por el Presidente de la Comisión Especial del Proyecto Integral Pampa San Juan de Amancaes 1ra. y 2da. Zona Partes Altas 5 Sectores Rimac; Informe 91-2009-GDU/MDR de fecha 14 de abril del 2009, expedido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; Informe N° 149-A-2009-OAJ-MDR, expedido por la Oficina de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado modificados por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, concordantes con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los Órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante;

Que, conforme al Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, "las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa", el mismo que se sustenta en lo previsto por el Artículo 200° numeral 4 de nuestra Constitución Política del Estado.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, ha establecido que es función específica exclusiva de la Municipalidad Distrital en materia de Organización del espacio físico y uso del suelo; normar, regular y, otorgar autorizaciones, derechos, licencias y realizar fiscalizaciones de habilitaciones urbanas, construcciones, remodelación o demolición de inmuebles y declaratoria de fábrica; de acuerdo a los planes y normas sobre la materia (acápites 3.6.2 del numeral 3.6 del inciso 3 del Artículo 79° de la Ley N° 27972);

Que, el Reglamento Nacional de Edificaciones, Título II, Capítulo V, Artículos 37° al 42° establece que el Planeamiento Integral comprende la definición de la red de vías y los usos de la totalidad de los predios, así como una propuesta de integración a la trama urbana más cercana, en función de los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano distrital. El Planeamiento Integral aprobado tendrá una vigencia de diez (10) años, siendo estas modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano y son tomados en cuenta en planeamientos integrales vigentes y una vez aprobado tendrá carácter obligatorio para las habilitaciones futuras, debiendo ser inscrito obligatoriamente en los Registros Públicos. Asimismo la Norma GH 20 Capítulo I y II aprueba los Componentes de Diseño Urbano y Diseño de Vías condicionados por